

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA AT

Expediente núm.

300

contra

Miguel Lisbona Pequerul

de

Alforque

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

28

de

Agosto

de 1939

Fallado en

22

de

Noviembre

de 1939

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 299, seguido contra Julio Pinos Lucea, por el delito de acupilso a la rebelión.

Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Miguel Lisbona Pequeruel; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Joré ill^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Exp. nº 300

*Miguel Lisboas
Pequesul*

Dios guarde a España y su Condillo

Zaragoza 6 de setiembre 1939
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Miguel Lisboas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA



Exp. nº 300

Miguel Lisbona Pequerul

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
V.I. el expediente anotado al margen
en consulta de su superior resoluc

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 26 de Octubre de 1.939-

El Juez Instructor Provincial.



Miguel Lisbona Pequerul

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas.

Z A R A G O Z A

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *dos*

..... de *noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *dos* de *noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve* Año de la *Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pas aral G. Santandreu

Vocales

D. José M.º Martí Clavería

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veís de noviembre

de mil novecientos treinta y nueve - Mis de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

Febrero de 1939, el encartado Miguel Lisbona

Pequerul, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Miguel Lisbona
Pequerul o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez
Municipal de Alforque que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pas aral G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M.º San Agustín

ligencia. En el mismo dia quedo
cumplido lo anteriormente ordenado
certifico

SEÑORES
Presidente
de mil novecientos

Que segun expediente para la depu-
tacion de las Responsabilidades Politicas en que pudiera hallarse
incurso, con sujecion a la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de
Febrero de 1901, el encartado ...
en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situacion personal y economica
apareciendo ...

CONSIDERANDO: Que conforme al articulo 25, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el termino que dicho
articulo señala.

Visto el apartado d) del articulo 25 de la Ley de Responsabilidades Politicas de
9 de Febrero de 1901.

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado ...
a sus herederos, por el termino de tres dias
para su intercesion, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cinco
y ocho horas siguientes; y para su notificacion en forma debida, con orden al Jefe
Municipal de ... que devuelva cumplimentado.

transcurrido dicho plazo, habiense presentado otro a que, de lo cual, para acordar lo
que procede.
Asi lo mandaron y firmaron los señores del magisterio de que compo el tribunal:

||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

NÚM. 883

Núm. del Anterior 300
Núm. del Juzgado 509

CONTRA

Miguel Lisboa Pequerul

vecino de

Alforque

cantidad

100 Ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen y de la cantidad de 100 Ptas.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 20 febrero 1940

El Juez Civil Especial,



Telmo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telégrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de noviembre de 19 39 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Mezquita

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 200, contra Miguel Lisbona Pequerul ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Notificado al interesado el 9 Noviembre 1939: Recibido el 8

PROVIDENCIA: Alforque 9 Noviembre 1939



Guárdese y cumplase cuanto se ordena, notifíquese al interesado y hecho devuélvase a su procedencia por correo.
Le manda y firma el Sr Juez municipal Don Isidoro Garcia por ante mí el Secretario de que certifico.

Quia, 2/11/39

Isidoro Garcia *Isidoro Garcia*

DILIGENCIA DE CUMPLIMENTACION

En cumplimiento de la providencia que precede, se le notifica al interesado el que se da por enterado y firma de que certifico.

Miguel Libona *Sandoval*

DILIGENCIA DE REMISION

Alforque 10 de Noviembre de 1939

Con esta fecha y por correo se remite a su procedencia cumplimentado de que certifico.

Sandoval

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligen-
cias y de no haber presentado escrito de defensa por el
encartado.

Miguel Lisboa Pequerul

Zaragoza dieciseis de noviembre mil nove-
cientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza dieciseis de noviembre
mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.
Dada cuenta hecha a los autos de su razón las diligen-
cias que anteceden; y comuníquese al sr. Ponente para in-
teracción por término de tres días.

Lo escribo y rubrica el sr. Presidente, de que certi-
fico.

José M.^a San Agustín

Diligencia.- Al siguiente día se hace entrega al sr. Ponente
de que certifico.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veintidos de Noviembre

de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL LIS-
BONA PEQUERUL - - - - -
vecino de 39 años, soltero, natural y vecino de Al-
forque, insolvente. - - - - -

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a
las diligencias, aparece justificado que D. Miguel Lisbona Pequerul fué
sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento
sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con
fecha 31 de Enero de 1.939 en la que se declaró probado
que dicho encartado, afiliado a la U.G.T. desde 1.935, se
hallaba en el pueblo de Santa Fé (Lérida) cuando estalló
el Glorioso Movimiento Nacional y fué llamado por el Co-
mité del pueblo para que colaborase con los rojos, pres-
tando algún servicio de guardia hasta que fué afiliado a
una columna marxista que invadió Aragón, permaneciendo al-
gunos meses en el frente hasta que se dió de baja por en-
fermo y ya no se volvió a incorporar al servicio quedándo-
se en el pueblo de Alforque dedicado a sus trabajos de la-
branza y observando hasta su liberación una conducta que
todas las autoridades y testigos que depusieron en la cau-
sa califican de irreprochable, tratándose de un individuo
que no ofrece la menor peligrosidad para la causa nacional,
siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con
circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de
prisión menor. - - - - -

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignada en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, - - - - -

y merecen la calificación de menos graves - - - - -

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. MIGUEL LISBONA PEQUERUL a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 5º de la repetida Ley

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de G. G. G. G.

Juan de G. G. G. G.

Juan de G. G. G. G.

Diligencia: Al siguiente día se remite oficio con copia de la Sentencia al Juez Municipal Certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 23 de Noviembre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Alforque

T.E.X.T.O.:

Remito a Vd. la adjunta copia de la Sentencia recaída en el expediente n.º 300 contra

el vecino de ese pueblo

Miguel Lisbona

Pequeruel

con el fin de que con entrega

de la misma se notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a Vd. para su cumplimiento y devolución de las diligencias que lo acredite.

P. O.

Jose' M^a San Agustini



PROVIDENCIA: Alforque 28 de Noviembre 1939



Por recibir la sentencia a que se refiere la presente orden, entreguese al interesado con el apercibimiento de su cumplimiento, y cumplido devuelvase a su procedencia. Lo manda y firma el Sr Juez municipal Don Isidoro Garcia por ante el de que certifico

Isidoro Garcia *Isidoro Garcia*

DILIGENCIA DE ENTREGA.

En la fecha que precede, le ha sido entregada al vecino de esta Miguel Lisboa Esquerol la sentencia a que se refiere la providencia que precede, cancese por enterado y recibida firmame de miigo de que certifico.

Miguel Lisboa *Miguel Lisboa*

Don...

REMISION

Alforque 30 de Noviembre 1939
Con esta fecha y por el conducto recibido se remite cumplimentada de que certifico.

Don...

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Miguel Lisbona Pequerul se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Tío de la Victoria

Señores

Ja. Santandreu
Maritín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Miguel Lisbona Pequerul se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Alorque, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas juntamente con copia de la relación jurada de bienes y deudas presentada por el encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.ª San Agustín

Diligencia: Con esta fecha se expide el testimonio acordado y telegrama postal; certifico. Zaragoza once de enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Diligencia: Con esta fecha se expide carta orden para notificación. Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 300.....

Núm. Juzgado 509.....

Contra MIGUEL LISBONA REQUERUL = ALFORQUE.....

Responsabilidad exigida 100 pesetas.....

Iniciado 20 - 11 - 1,940.....

JUEZ

SECRETARIO

FELIX SOLANO COSTA.....

JAIME PEREZ LLANTADA.....



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 300

Año 1939

Registro entrada núm. 297

CONTRA

MIGUEL LISBONA PEQUERUL.- Alforque.

Se inició el 6 de Septiembre de 1939..

Remitido al Tribunal Regional el 26 de octubre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expo. n.º 300

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 817 - contra Miguel Lisbona Peguerol, vecino de Alforque, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

Fernando Gufautaurmy

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 299, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia n° 817 de 1938, contra JULIO PINOS LUCEA y dos mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 2 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En Pina de Ebro a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y nueve.-Tercera Año Triunfal.-Vista por el Consejo de Guerra n° dos la causa sumarísima de urgencia n° 817 instruida contra Julio Pinos Lucea, de 33 años, casado, Miguel Lisbona Tequerul de 39 años, soltero y Jesus Sena Tello, de 17 años, soltero, todos ellos naturales y vecinos de Alforque.....RESULTANDO: Probado y asi se declara: 1° que Julio Pinos de buena conducta y antecedentes y sin significación izquierdista, se afilió a las milicias rojas debido a las dificultades que encontraba para lograr trabajo por no pertenecer a la colectividad, y perteneció a la columna de Hilario Zamora durante algunos meses interviniendo en los combates de Belchite y Codo; aprovechando una enfermedad se retiró del servicio de armas con los rojos volviendo al pueblo donde permaneció hasta la liberación por nuestras fuerzas sin que se le atribuya ningún hecho delictivo. No es individuo peligroso para la Causa Nacional.-2° Que Migeul Lisbona afiliado a la U.G.T. desde 1935 se halla eb el pueblo de Santa Fé (Lerida) cuando estalló el Glorioso Movimiento Nacional fué llamado por el Comite del pueblo para que colaborase con los rojos prestando algun servicio de guardia hasta que fué incorporado como afiliado a dicha sindical a una columna marxista que invadió Aragon, permaneciendo algunos meses en el frente hasta que se dió de baja por enfermo y ya no se volvió a incorporar al servicio quedandose en el pueblo de Alforque dedicado a sus trabajos de labranza y observando hasta la liberación del pueblo una conducta que todas las autoridades y testigos que depusieron en la causa califican de irreprochable tratandose de un individuo que no ofrece la menor peligrosidad para la causa Nacional.-RESULTANDO: Probado y asi se declara; que Jesus Sena de inmejorables antecedentes personales y familiares se afilió a las J.L.L. despues de comenzado el Movimiento Nacional con el fin de contrarrestar la persecución que tanto el como su familia sufrían en el pueblo y como aquella no cesara se fué voluntario al frente rojo donde permaneció pocos meses siendo herido y regresando a su domicilio ya no volvió a incorporarse a las milicias marxistas. Cuando el pueblo fué liberado se incorporó a las Juventudes de la Falange y colaboró hasta que fué detenido. Toda la prueba practicada confirma los inmejorables antecedentes del encartado y su adhesión a la causa Nacional.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por los encartados a que se hace alusión en el primer resultando de esta sentencia son constitutivos en si de un delito de auxilio a la rebelión que prevee y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Militar. Pero teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los encartados, su falta de peligrosidad, su abandono también voluntario de las filas marxistas; el Consejo ha de buscar una adecuación de la pena a la actuación delictiva de los encartados, valorara estas circunstancias como atenuantes y de acuerdo con las facultades que le confiere el artº 173 del Código de Justicia Militar, en relación con el 67 del Código Penal Ordinario, rebajará notablemente la pena inicialmente señalada al delito en que han incurrido los encartados.-CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados y que realizó el encartado Jesus Tena si bien en principio y objetivamente analizados han de merecer igual calificación que la señalada a la actuación de los restantes encartados en esta



causa; El Consejo valora en primer termino las causas que impulsaron procesado a incorporarse a las filas rojas y que no fueron otras que las de evitar o al menos, paliar las persecuciones que tanto el como sus familiares eran objeto, ello priva a su actuación del necesario dolo para que esta deba ser sancionada. Y aun reputando que existió un principio de voluntariedad en la conducta del encartado es indudable que cabe esgrimir con éxito y en su favor la causa de justificación que como eximente de responsabilidad criminal señala el nº 7º del artículo 8º del Código Penal Comun, ya que fué un verdadero estado de necesidad el que impulsó al encartado a incorporarse a las filas rojas. Estas razones; La edad del encartado que a penas habia cumplido los diez y seis años cuando se incorporó a las filas marxistas y sus antecedentes inmejorables que denotan bien claramente su falta de identificación con la rebelión roja aconsejan al Consejo su libre absolución.....FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Manuel Lisbona Pequerui y Julio Pinos Lucea en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias atenuantes a la pena de un año y un día de prisión menor, y accesorias legales correspondientes. Les será de abono la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha vienen sufriendo y sus responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma establecida en el D.L. de 10 de Enero de 1937. Y absolvemos libremente de toda responsabilidad en esta causa al encartado Jesus Tena Tello.....

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha diez y seis de Febrero ultimo por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia, y ejecutar la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Jose Illa San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia nº 717; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

h de sant

J. Vicente

DILIGENCIA.-En el mismo día queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, se remiten los Edictos correspondientes, y al Comandante del puesto de la Guardia Civil lugar donde se encuentra el expedientado, remitiéndole las prevenciones, que debe hacer al mismo caso de que se encuentre en su domicilio; doy fé

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve-

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a los bienes del inculcado que remite a las autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado que remite el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Sagunto así como relación jurada; doy fé

J. Vicente

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y en espera del mismo quede pendiente en Secretaría dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

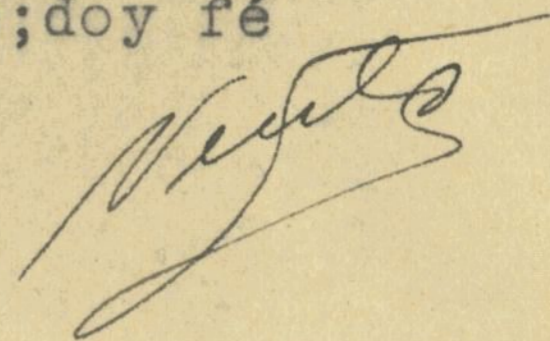
h de sant

J. Vicente

DILIGENCIA.-Con esta fecha se cumple lo preveido; doy fé

J. Vicente

DILIGENCIA.-Zaragoza a once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-
Se extiende la presente para hacer constar que en los folios
nºs 521 y 1.530 y de fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre res-
pectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en ls
Boletines Oficial de la Provincia y del Estado;doy fé



El Alcalde que suscribe Don Miguel Clavero Gimenez Presidente de la Comision Gestora de Alforque tiene a bien informar en cuanto a los bienes que posee Miguel Lisbona Pequerul

Dicho individuo vista la documentacion oficial obrante en esta Alca dia y por los datos particulares adquiridos, carece de toda clase de bienes propios.

Lo que se hace constar en cumplimiento de lo ordenado por ese Juz gado en Alforque a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

El Alcalde

Miguel Clavero



El que suscribe Jefe Local de F E T y de las JONS de Alforque tiene a bien informar que dicho Miguel Lisboa Pequerul carece de toda clase de bienes propios en esta localidad, sin que se le hayan reconocido tampoco anteriormente.

Y para que así conste en cumplimiento de lo ordenado por ese Juzgado, expido el presente en Alforque a doce de Septiembre de 1939
Año de la Victoria.

El Jefe Local

Gregorio Garcia



SENTENCIA

Señores

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veintidos de Noviembre

de mil novecientostreinta y nueve. Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL

LISBONA PEQUERUL

vecino de 39 años, soltero, natural y vecino de Alforque, insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a

las diligencias, aparece justificado que D. Miguel Lisbona Pequerul fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 31 de Enero de 1.939 en la que se declaró probado que dicho encartado, afiliado a la U.G.T. desde 1.935, se hallaba en el pueblo de Santa Fé (Lérida) cuando estalló el Glorioso Movimiento Nacional y fué llamado por el Comité del pueblo para que colaborase con los rojos, prestando algún servicio de guardia hasta que fué afiliado a una columna marxista que invadió Aragón, permaneciendo algunos meses en el frente hasta que se dió de baja por enfermo y ya no volvió a incorporarse al servicio, quedándose en el pueblo de Alforque dedicado a sus trabajos de labranza y observando hasta su liberación una conducta que todas las autoridades y testigos que depusieron en la causa califican de irreprochable, tratándose de un individuo que no ofrece la menor peligrosidad para la Causa Nacional; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. MIGUEL LISBONA PEQUERUL a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Guardado en el 300
fue firmado 299 segun
do contra ~~el~~ ~~del~~ ~~del~~
Sucesos

En contestación a su respetable
escrito de fecha 7 corrientes, debo manifes-
tarle que informado debidamente, me consta
que Miguel Llobena Pequerol (del Ex. n.º 300)
no posee nada ni poseía en 18 Julio 1936.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos
años.

Al por que 15 Septiembre 1939. - Año de la Victoria

Antonio Maineros

Cura Curado.

M. D. Sr. D. Sr. Director Provincial Responsabilidad
Políticas

Zaragoza

Recibido en la G. Zaragoza el 29-9-39

329



Numero 329

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. los documentos enviados a esta Prision para que sean firmados por el recluso MIGUEL LISBONA PEQUERUL, el cual se encuentra en la Prision Provincial de esa Capital. cumpliendo la pena de UN año y un dia de Prision Menor.

Dios guarde a V. S. muchos años

Pina de Ebro 28 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria

El Jefe

Antonio Rejon

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades politicas.

Zaragoza

PREVENCIÓNES

En Zaragoza

Que se hacen a MIGUEL LISBONA PEQUERUL sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º 300 de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º 3 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días deberá de presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casa de, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos, adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo pena de ser procesado por delito de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarse a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado así como de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá de comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado.

A ruego del hermano político, de Miguel Lisbona Poquerul, que no sabe firmar

Antonio Guadalupe

ENTERADO

Miguel Lisbona

Sastago 15 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria.
El Brigada.



Unos minutos

M. L. S.

El que suscribe, Vicente Gimenez Clavero, mayor de edad, de estado viudo, de profesion labrador, natural y vecino de Alfoque, en representacion de Miguel Sibona Pegueru, por haberse este declarado en la corte de Correo, de Zaragoza, formula la presente relacion para dar de los bienes que dicho sujeto posee.

- Bienes -

Vinguro.

El mencionado Miguel Sibona, es de estado soltero, y de profesion fornadero, siendo natural y vecino de este pueblo.

Y que participa a V. S. de los efectos de la presente reclamacion judicial.

Alfoque a quinze de Septiembre de mil ochocientos treinta y nueve.

Pro declarando que no sabe firmar, lo hace en testimonio de verdad.

[Signature]

Antonio Ferrer

Miguel... Interventor... de Responsabilidad del pueblo... Zaragoza



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14922

10 1939

Tengo el honor de manifestar a V.S. con devolución de las papeletas de prevenciones que acompaña relativas a MIGUEL LISBONA PEQUERUL, por haber sido puesto en libertad en 3 de los corrientes al dejar extinguida la pena impuesta.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 7 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

PLAZA

P R E V E N C I O N E S

Que se hacen a MIGUEL LISBONA PEQUERUL sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º 300 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.- Que en plazo de ocho días, debiera de presentar ante el Juzgado relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuartal.- Que en el plazo indicado la falta de presentación de esta relación se castigara también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad revestían en carácter punible; y

Quinta.- Que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debera presentarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y asi como debera de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado debera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad case de que dispengan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

PREVENCIÓNES

Que se hacen a MIGUEL LISBONA PEQUERUL sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 300 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días debiera de presentar ante el Juzgado relación Jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación sera valorada y al final de ella se expresa tambien el número de hijos legitimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviera a sus cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento e desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debiera entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y asi como debiera de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado debiera de comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado, sin la Autorización del Juzgado.

ENTERADO

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra MIGUEL LISBONA PEQUERUL, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios nºs 4 al 6

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3, 4, y 5, del art. 49 de la misma Ley, al expedientado obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado MIGUEL LISBONA PEQUERUL posee bienes segun constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre----- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 31 de Enero de 1.939 ----- por la jurisdicción militar a la pena de 1 año y 1 día prisión menor segun testimonio autor de un delito de auxilio a la rebelión ----- obrante al folio 2 y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a Veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Maria de la Cruz

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional. Doy fé.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



509

296

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 300

Contra

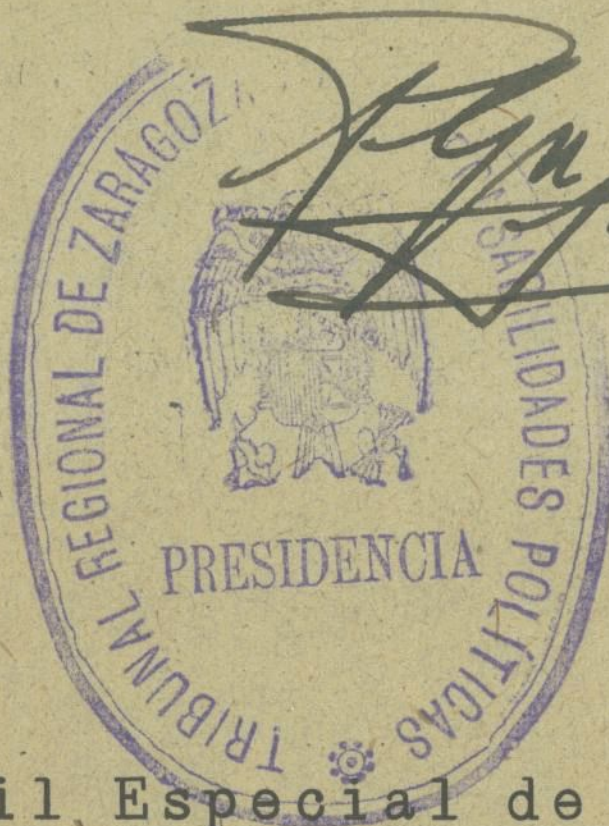
Miguel Lisbona
Pequeruel

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinco pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de febrero de 1940.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

Señor Solano

) En Zaragoza a veinte de Febrero de
/ mil novecientos cuarenta.-

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden acusese recibo de la misma así como de la cantidad que en ella hace referencia y de la pieza separada que se acompaña, registrese esta dándole el n° que la corresponda, ingresese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librandose el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado y una vez verificada la entrega material de la cantidad dese cuenta.-

Lo manda y firma S.S. doy fé

Felipe Solano

*Ante mí
y
Jaime Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Rey

HACIENDA PÚBLICA



PROVINCIA DE *Zaragoza*

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. *2621* del registro parcial núm.

Aplicación *Quiso y valores entregados a favor de la c/ especial de Resp. Política*

D. Luis Cruz Especial

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES

Oro, plata y billetes	
Calderilla	
En junto	<i>100-00</i>

(Sello de la Oficina)

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de *cien p.5* por responsabilidad contra *Sistaia Gaquerul, exp. 509*

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD *Zaragoza 20 Febrero 1940*

El Jefe de Contabilidad,

[Signature]



Intervenido:
El Interventor,

[Signature]

Sentado en Contabilidad el día de de 19
al núm. *1063* del Registro de entrada de caudales.

Signatura núm. 3-B

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO

) En Zaragoza a veinte de Febrero de
/ mil novecientos cuarenta.-

Dada cuenta unase la anterior carta de pago al expediente de su razón y dese cuenta a la Jefatura Superior Administrativa de la entrega realizada, remitiendo certificación de la carta de pago conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril último.

Lo manda y firma S.S. doy fé

Solano

[Large flourish]

*Ante mí
y
Jaime Frey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Frey

PROVIDENCIA. JUZGADO CIVIL ESPECIAL

Sr. Polano

Zaragoza a once de marzo de mil novecientos cuarenta

Habiéndose hecho el ingreso de la cantidad remitida y no habiendo mas diligencias a practicar por este Juzgado remítase la pieza separada al Tribunal Regional con atenta comunicación dejando nota.
Lo acordó y firma S.S. doy fé

Polano

Ante mí

José Rey

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Rey

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *M* de *enero* de 19*40*

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Alfaroque

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Miguel Lisbosa*
Pequerul haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *300* ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.
para su cumplimiento y devolución con las diligencias
que lo acredite.



[Handwritten signature]

PRO-

VIDENCIA :

Alforque 18 Enero 1940

Cumplase cuanto se ordena en la orden que precede y hecho devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Juez Don Isidoro Garcia ante mi de que certifico.



Isidoro Garcia *Rubio Sandoval*

Firma el 7 febrero

Diligencia de Complimentacion

En la fecha que precede, se le notifica al interesado Miguel Lisbona Pequerul el contenido de la sentencia en cumplimiento de la providencia dictada, quedando el interesado enterado y notificado, que firma y certifico.

Miguel Lisbona

Sandoval

Diligencia de Devolucion

Alforque 19 Enero 1940

Con esta fecha se devuelve a su procedencia cumplimentado de que certifico.

Sandoval

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta.

comparece en esta Secretaría Miguel
Lisbona Pequeruel

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado antes referido la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 300 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cientos pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma con signo de certificar

Miguel Lisbona

José María San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cin pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Miguel Bisbana Peguerol, la que se remitirá al juez Civil Especial ~~que se remitirá a las diligencias~~ ~~que se remitirá a las diligencias~~ ~~que se remitirá a las diligencias~~ testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose ~~otro~~ otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado ~~este Juzgado~~. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Jefe de la Delegación ~~Jefe de la Delegación~~ interesando el ingreso acordado; certifico, así como los edictos.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 67

Ilmo. Sr.

Núm. del Anterior 300

Núm. del Juzgado 509

CONTRA

Miguel Lisbona Pequerul

vecino de

Alforque

cantidad

100 Ptas.

Tengo el honor de remitir a V.I. la pieza separada dimanante del expediente de las referencias del margen, habiendose practicado cuantas diligencias ordenaba en su comunicacion remitiendola a este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 11 de marzo de 1940

El Juez Civil Especial



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza Tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza Tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]
José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

El día 25-2-43 se reunió la febe